

RADICADO No. 2021-00188-00

ROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: V&S VALORES Y SOLUCIONES R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA
DEMANDADO: OMAR OSIRIS CASTELLANOS AVILA

Arauca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, favor proveer.-
La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos aportados con la demanda, como título base de ejecución, pagare No. 3170091057, de fecha 07 de mayo de 2019 y pagare sin número de fecha 25 de marzo de 2014, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **OMAR OSIRIS CASTELLANOS AVILA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

Por el PAGARE NUMERO 3170091057:

- 1.1 .- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$787.503,00)**, M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 5 de diciembre de 2020.
- 1.2 .- por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 658.291,00)**, M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de fecha 5 de diciembre de 2020, causados entre el 06/11/2020 al 05/12/2020, calculados a la tasa del 25.7900%.
- 1.3 .- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 6 de diciembre de 2020, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones
- 1.4 .- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$773.356,00)**, M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 5 de enero de 2021.
- 1.5 .- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$672.439,00)**, M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de fecha 5 de enero de 2021, causados entre el 06/12/2020 al 05/01/2021, calculados a la tasa del 25.7900%.
- 1.6 .- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 6 de enero de 2021, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones

- 1.7 .- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$758.904,00), M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 5 de febrero de 2021.
- 1.8 .- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$686.891,00), M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de fecha 5 de febrero de 2021, causados entre el 06/01/2021 al 05/02/2021, calculados a la tasa del 25.7900%.
- 1.9 .- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 6 de febrero de 2021, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones
- 1.10 .- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$744.141,00), M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 5 de marzo de 2021.
- 1.11 .- Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$701.653,00), M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de fecha 5 de marzo de 2021, causados entre el 06/02/2021 al 05/03/2021, calculados a la tasa del 25.7900%.
- 1.12 .- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 6 de marzo de 2021, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones
- 1.13 .- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$729.062,00), M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 5 de abril de 2021.
- 1.14 .- Por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$716.733,00), M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de fecha 5 de abril de 2021, causados entre el 06/03/2021 al 05/04/2021, calculados a la tasa del 25.7900%.
- 1.15 .- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 6 de abril de 2021, fecha en que la cuota del mes de abril se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones
- 1.16 .- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$37'488.035,06), M/CTE**, por concepto del capital acelerado.
- 1.17 .- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 28/04/2021, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

POR EL PAGARÉ SIN N° DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014

- 1.18 .- Por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$30'888.901,00), M/CTE**, por concepto de capital.
- 1.19.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **16 de diciembre de 2020**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.18) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días, para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, con NIT: 901.228.355-8, representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.189.830 de Villavicencio y T. P. No. 180.112 del C.S.J., conforme al poder conferido por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ